



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 80-2021-AMAG/SA

Lima, 24 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 677-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 24 de noviembre de 2021 y N° 446-2021-AMAG/SA/LOG, de fecha 15 de julio de 2021 y el Informe N° 479-2021-AMAG/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos al procedimiento de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por el Servicio de Seguro FOLA referido a la Orden de Servicio N° 1143-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, establece que “el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;



Academia de la Magistratura

Que, con O/S 1143-2018 se compromete el monto de S/79.99 por la contratación del servicio de Seguro Fola para un practicante de la Academia de la Magistratura con vigencia: 01 de septiembre 2018 al 31 de diciembre 2018.

Que, la contratación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con conformidad de Servicios N° 041-2018-AMAG-RRHH. acredita la prestación del servicio de Seguro Fola para un practicante de la Academia de la Magistratura correspondiente al mes de septiembre 2018.

Que, al haber sido devuelta la O/S 1143-2018 con NOTA DE DEVOLUCIÓN 00230-2018-AMAG/CONTA con las siguientes observaciones: El proveedor no tiene CCI valido, por lo mencionado no se pudo tramitar la O/S para la fase de giro, por lo cual el registro en la fase de devengado y compromiso fue anulado, por tanto, no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2018;

Que, la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT por lo cual al haber sido devuelta la Factura de la Empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS indicado en el considerando anterior no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2018;

Que, según lo establecido por el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 36.2 dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año Fiscal inmediato siguiente; y 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestaria N° 0000000695-2021-AMAG/OPP, de fecha 19 de noviembre de 2021, aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el importe de S/. 79.99(Setenta y Nueve y 99/100 soles) lo que permite atender el crédito devengado requerido por el proveedor;

Que, mediante el Informe N° 173-2021-AMAG/SA-FIN, de fecha 08 de julio de 2021, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, habiendo realizado la revisión documentaria del expediente y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), manifiesta que se ha evidenciado la conformidad y el comprobante que sustentan el crédito devengado a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el importe de S/. 79.99(Setenta y Nueve con 99/100 soles), por lo que recomienda continuar con el trámite de pago correspondiente;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Informe N°479-2021/AMAG/DG/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2021, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica entre otros concluye lo siguiente: "...corresponde emitir el respectivo acto resolutivo de Reconocimiento Crédito Devengado a favor de la CIA. PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS - Orden De Servicio N° 1143-2018"; y;

Contando con el visto bueno de la Subdirección de Logística; y,

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER como Crédito Devengado del ejercicio 2018, a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. por el monto de S/. 79.99 (Setenta y Nueve Y 99/100 soles) por la contratación por el "Servicio de Seguro Fola para la AMAG", brindado en mérito a la Orden de Servicio N°1143 -2018 relacionada al periodo del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2018, de acuerdo a los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. – DISPONER que, el egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9001 Actividad: 5000003, Meta: 001, Fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados según Certificación Presupuestal N° 0000000695 -2021-AMAG/OPP, por los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR a las Subdirecciones de Logística y Contabilidad - Finanzas, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites de pago necesarios en atención a sus competencias.

Artículo Cuarto. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo Quinto. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura